



REPUBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
SECRETARIA GENERAL

---

TRASLADO EXCEPCIÓN

FECHA: 10 DE JULIO DE 2013

HORA: 08: 00 AM.

**MAGISTRADO PONENTE:** DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

**RADICACIÓN:** 13-001-23-33-000-2013-00075-00.

**CLASE DE ACCIÓN:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.

**DEMANDANTE:** IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES DE COLOMBIA.

**DEMANDADO:** DIAN.

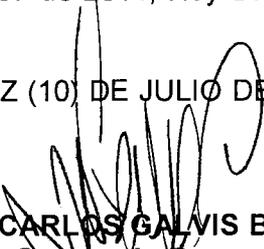
**ESCRITO DE TRASLADO:** EXCEPCIONES, PRESENTADAS POR LA ACCIONADA DIAN.

**OBJETO:** TRASLADO EXCEPCIÓNES.

**FOLIOS:** 112-143.

Las anteriores excepciones presentadas por la parte demandada – DIAN-, se le da traslado legal por el termino de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy Diez (10) de Julio de Dos Mil Trece (2013) a las 8:00 am.

**EMPIEZA EL TRASLADO:** DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL TRECE (2013), A LAS 08:00 AM.

  
JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
Secretario General

**VENCE EL TRASLADO:** DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL TRECE (2013), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
Secretario General

## CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Honorables Magistrados  
**LUIS MIGUEL VILLALOBOS**  
Magistrado Ponente  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
Cartagena

REFERENCIA :	EXPEDIENTE DEMANDANTE	000-2013-0075 IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES DE COLOMBIA
	ACCIÓN NI	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO ORAL 30

**IRMA LUZ MARIN CABARCAS**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 22.792.888 de Cartagena y T.P No. 132.956 del C.S. de la J., actuando como apoderada especial de la **NACION- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL- DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, conforme al poder otorgado por el Jefe de la División e Gestión Jurídica, de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, dentro de la oportunidad legal y de acuerdo con el artículo 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito presentar **CONTESTACION DE LA DEMANDA**, en el proceso de la referencia.

### LA ENTIDAD DEMANDADA

De acuerdo con la demanda, la acción se dirige contra la Unidad Administrativa Especial, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Es preciso indicar que según el Decreto 1071 del 26 de Junio de 1999, derogado parcialmente por el Decreto 4048 del 22 de Octubre de 2008, la entidad se encuentra representada para todos los efectos legales por el Director, quien delegó de acuerdo con la Resolución No. 090 del 27 de septiembre del 2012, en los Jefes de las Divisiones de Gestión Jurídica de las Direcciones Seccionales de Aduanas, la facultad de otorgar poder para representar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en los procesos que sea demandada, tal como sucedió en el presente evento.

El Director actual de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales es el Doctor **JUAN RICARDO ORTEGA LOPEZ**, y se encuentra domiciliado en la Carrera 7ª. No. 6-45 P.6 de la ciudad de Bogotá, el delegado de la DIAN es el Doctor **ROBERTO ANTONIO CUDRIZ RESTREPO**, Jefe de la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, designado como tal mediante Resolución No. 000659 del 1 de Febrero de 2012, y quien se encuentra domiciliado en el barrio Manga, 3ra Av. Calle 28 No. 25-76, Edificio de la DIAN de la ciudad de Cartagena.



REFERENCIA :      **EXPEDIENTE**      **000-2013-0075**  
                                 **DEMANDANTE**      **IMPORTACIONES Y**  
                                                                                 **REPRESENTACIONES DE**  
                                                                                 **COLOMBIA**  
**ACCIÓN**      **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**  
**NI**      **ORAL 030**

3

114

4. Con oficio No. 241 del 1 de marzo de 2011, radicado 5939 del 2 de marzo de 2011 este Despacho solicitó a la División de Gestión de Operación Aduanera de esta Dirección Seccional pronunciamiento técnico respecto de la clasificación arancelaria correcta para la mercancía amparada con declaración de importación No. 23831013243406 del 5 de noviembre de 2008.
5. Con oficio 100227342 el Jefe de Coordinación del Servicio de Arancel de la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera remite copia de la Resolución No. 0012001 del 18 de noviembre del 2010.
6. Mediante estudio de apoyo técnico 094 A- del 19 de abril del 2011 la División de Gestión de Operación Aduanera determinó que la mercancía amparada en la declaración de importación , corresponde a tubería casing de acero sin costura que se debe clasificar por la subpartida 73.04.29.00.00 del Arancel de Aduanas.
7. Se verificó por el sistema SYGA siglo XXI el gravamen arancelario e IVA para la subpartida arancelaria 73.04.29.00.00, el cual es del 15 % y 16 % , respectivamente.
8. Con Requerimiento Especial Aduanero No 4222 del 16 de agosto del 2011 la División de Gestión de Fiscalización propone a la División de Gestión de Liquidación, liquidación oficial de corrección a **IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.** con NIT 830.052.861 en calidad de importador copia de los documentos soportes y demás documentación relacionada con la Declaración de Importación con autoadhesivo No 23831013243406 del 5/11/2008 (folios 41).
9. Con la Declaración de Importación con autoadhesivo No. 23831013243406 del 5/11/2008, el Importador **IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.**, por intermedio de la sociedad AGENCIA DE ADUANAS ACOEXAL LTDA NIVEL 2., nacionalizó mercancía bajo la siguiente descripción: "TUBOS y perfiles huecos sin soldadura sin costura Tubos y perfiles huecos sin soldadura sin costura de hierro o acero. 120 tubos O JUNTAS (CASING) TUBOS DE ACERO 9 5/8" X 11.05mm; 4.3#/Ft; N80;R, BTC SMLS; CANTIDAD EN Ft 4.600.78 o 1.405.25 m; COMPOSICION QUIMICA: CARBONO 0.33%; SILICIO 0.25%; MAGNESIO 1.37%; FOSFORO 0.015%; AZUFRE 0.005%. PROCESO DE OBTENCION METALURGICO: API 5CT / API 5CB DIMENSION ESTANDAR: ISO 11960 API SPEC 5CT PROPIEDADES MECANICAS: TENSIBLE STRENGTH 711Mpa. YIELD STRENGTH 415 Mpa. ELONGATION 26%. TIPO DE SECCION DE LA TUBERIA CIRCULAR... clasificados por la subpartida arancelaria 7304.23.00.00 liquidándose 0% de arancel y el 16% de IVA.
10. El Requerimiento Especial Aduanero No. 4222 del 16 de agosto del 2011,





REFERENCIA :      **EXPEDIENTE**      **000-2013-0075**  
                                 **DEMANDANTE**      **IMPORTACIONES Y**  
                                                                                 **REPRESENTACIONES DE**  
                                                                                 **COLOMBIA**  
**ACCIÓN**              **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**  
**NI**                      **ORAL 030**

6

117

con pago de dieciséis por ciento (16%) de IVA y cero por ciento (0%) de arancel, siendo la correcta la subpartida arancelaria 7304.29.00.00 con pago de dieciséis por ciento (16%) de IVA y quince por ciento (15%) de arancel.

Para el Despacho, el problema jurídico objeto de examen es determinar la correcta clasificación arancelaria de la mercancía importada, y amparada en la Declaración de Importación en mención.

### **OPOSICION A LOS CARGOS**

En aras de darle contestación a la demanda interpuesta en defensa de la legalidad de los actos acusados, nos reiteramos en cada uno de las consideraciones y fundamentos jurídicos que en la vía administrativa y gubernativa la entidad que represento de manera legal sustentó en su debida oportunidad.

En el caso bajo estudio, en la Declaración de Importación con autoadhesivo No. 23831013243406 del 5/11/2008, se ampara mercancía descrita como: "120 tubos O JUNTAS (CASING) TUBOS DE ACERO 9 5/8" X 11.05mm; 4.3#/Ft; N80;R, BTC SMLS; CANTIDAD EN Ft 4.600.78 o 1.405.25 m; (...)".

A folio 63 obra el oficio No. 241 de fecha marzo 1 de 2011, mediante el cual, se le solicita la División de Gestión de la Operación Aduanera, rendir Concepto Técnico sobre la clasificación arancelaria de las mercancías objeto de la presente controversia a fin de determinar si procede o no la Liquidación Oficial de Corrección.

A folio 69-76 obra el oficio No. 094 (A) de fecha abril 19 de 2011, mediante el cual se da respuesta al oficio No. 241 del 1 marzo 1 de 2011, y en el cual la Jefe de la División de Gestión de la Operación Aduanera manifiesta que los tubos importados según la declaración No 2383101324306 del 5 de noviembre del 2008 corresponde a una tubería de entubación Casing de acero sin costura (simless) que debe clasificarse por la subpartida 73.04.29.00.00 Arancel de Aduanas.

Para determinar la subpartida arancelaria, por la cual se clasifica esta mercancía, empezaremos, explicando cómo se forma una subpartida arancelaria para luego mirar las reglas de clasificación.

El tratadista Gustavo Núñez Ochoa con relación al Arancel Colombiano manifiesta:<sup>1</sup>

*"CODIGO: Se le denominan subpartidas arancelarias, está conformado por 10 dígitos, los cuales nos permite identificar las mercancías y tener acceso a los diferentes gravámenes.*

*1- Los dos primeros dígitos indican el capítulo*

*2- El tercero y el cuarto el lugar que ocupa la partida dentro del capítulo*

REFERENCIA :      **EXPEDIENTE**      **000-2013-0075**  
                         **DEMANDANTE**      **IMPORTACIONES Y**  
                                                                         **REPRESENTACIONES DE**  
                                                                         **COLOMBIA**  
**ACCIÓN**      **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**  
**NI**      **ORAL 030**

7

5- *Los ocho primeros dígitos indican la Subpartida para el grupo Andino, Decisión 381 del Acuerdo de Cartagena.*

6- *El código completo de diez dígitos indica la subpartida para nivel nacional.*

*En la Subpartida debemos tener en cuenta los guiones, son las jerarquías dentro de las subpartidas a medida que se van haciendo subdivisiones se va precisando mas el tipo de mercancía"*

De acuerdo al Arancel de Aduanas, para clasificar arancelariamente los productos, existen unas reglas generales de Interpretación las cuales deben ser aplicadas en orden cronológico y determinan lo siguiente:

*"La clasificación de mercancías en la Nomenclatura se regirá por los principios siguientes:*

De conformidad con la Regla Interpretativa 1 los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes: (...)

La regla general para la interpretación de la Nomenclatura Común – Nandina No. 6 establece: La clasificación de las mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo puede ampararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta regla también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

Por la partida arancelaria 73.04 se clasifican tubos y perfiles huecos sin costura o soldadura, de hierro o de acero, así:

-Subpartida 7304.22.00.00: Tubos de perforación o "dril pipe", de acero inoxidable.

-Subpartida 7304.23.00.00: Los demás tubos de perforación o "dril pipe".

-Subpartida 7304.24.00.00: Tubos de intubación o "casing" y tubos de producción o "tubing", de acero inoxidable.

-Subpartida 7304.29.00.00: Los demás tubos de intubación o "casing" y los demás tubos de producción o "tubing".

En el caso que nos convoca se trata de tubos de entubación o "casing", por lo que la subpartida arancelaria correcta es la 7304.29.00.00, como a bien tiene afirmararlo la División de Gestión de Liquidación.

Finalmente en tratándose de la irretroactividad de los conceptos jurídicos proferidos por la DIAN, ha de observarse que el fundamento con que cuenta la Dirección Seccional para proferir la Liquidación Oficial de Corrección no se encuentra solamente en las clasificaciones arancelarias proferidas por la









**DIAN**

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

05 JUL 2013 dian.gov.co

11  
122

**PODER**

Señor Magistrado:  
**LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**  
Cartagena

REFERENCIA	EXPEDIENTE	«EXPEDIENTE 2013-0075»
	DEMANDANTE	IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES DE COLOMBIA
	ACCION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
	NI	1738
	SISTEMA	ORAL
	NOT. ELECTRONICA	19 DE ABRIL DEL 2013

**ROBERTO ANTONIO CUDRIZ RESTREPO**, con cédula de ciudadanía número 9.142.772 expedida en Magangue (Bolívar), en calidad de Jefe de la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena según Resolución 659 del 1º de Febrero de 2012, y de acuerdo con los artículos 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, otorgo poder especial amplio y suficiente a la abogada **IRMA LUZ MARIN CABARCAS**, identificados como aparecen al pie de sus firmas, con el fin de que representen los intereses de la **Nación – Unidad Administrativa Especial- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN**, en el proceso de la referencia.

Los apoderados quedan facultados para contestar demanda, solicitar y aportar pruebas, interponer y sustentar recursos y nulidades, asistir a audiencias del proceso oral, asistir a audiencias de conciliación. Conciliar, transigir, allanarse y hacer oferta de revocatoria de acuerdo con los parámetros del Comité Nacional de Conciliación y en general para realizar dentro del proceso 2013-0075 todas las diligencias necesarias en defensa de los intereses de la Nación.

ANEXOS: Copia de las Resoluciones de designación y ubicación y de las actas de posesión del suscrito y de los apoderados, y de la Resolución número 00090 del 27 de Septiembre de 2012, mediante la cual el Director General de la DIAN delega funciones de representación judicial.

Atentamente,

**ROBERTO ANTONIO CUDRIZ RESTREPO**  
C.C. No. 9.142.772

ACEPTAMOS:

**IRMA LUZ MARIN CABARCAS**

CC: 22.792.888 expedida en Cartagena  
TP: 132.956 del C.S. de la J.

DIRECCION S. DE ADMINISTRACION JUDICIAL  
CARTAGENA DE INDIAS  
OFICINA DE SERVIDORES

RECIBIDO 05 JUL 2013

MES DE \_\_\_\_\_ DEL AÑO 2013

PERSONALMENTE POR Roberto Cudriz Restrepo

IDENTIFICADO CON C.C. 9.142.772 DE \_\_\_\_\_

Y T.P. No. \_\_\_\_\_ DEL C.S. DE LA J.

QUIEN RECONOCE COMO SUYOS ESTE DOCUMENTO

QUE APARECE

12  
123



RESOLUCIÓN NUMERO 0020659

01 FEB 2012

Por la cual se efectúan unas ubicaciones y se designan funciones

EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades conferidas por los artículos 19, 20, 62 y 75 del Decreto 1072 del 26 de junio de 1999 y 6 del Decreto 4050 de 2008.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Ubicar y designar funciones como Jefe, a los siguientes funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales:

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena División de Gestión Jurídica ROBERTO ANTONIO CUDRIZ RESTREPO	9.142.772	GESTOR II	302	02
Dirección Seccional de Aduanas de Cúcuta División de Gestión de la Operación Aduanera Grupo Interno de Trabajo de Control Carga y Transitos LILIA AMPARO SOLER MEDINA	37.838.372	ANALISTA IV	204	04
Subdirección de Gestión de Procesos y Competencias Laborales Coordinación de la Dinámica de las Competencias Laborales LUIS DANIEL COBOS TELLEZ	91.216.618	GESTOR II	302	02

ARTÍCULO 2°. Enviar copia de la presente resolución a las historias laborales correspondientes y a la Coordinación de Nómina.

ARTÍCULO 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE  
Dada en Bogotá, a los...

01 FEB 2012

JUAN RICARDO ORTEGA LOPEZ  
DIRECTOR GENERAL

Impreso: 1/10/2012  
Revisó: Olga F. ...  
31/01/2012

Ed...  
Recibido  
Diana G.  
01-02-2012



**DIAN**  
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

www.dian.gov.co

13  
124

**ACTA DE POSESION EN CARGO DE LA PLANTA DE EMPLEOS  
TEMPORALES**

**No. 35**      **FECHA:** 03 de enero de 2012.      **CARTAGENA, BOLIVAR**

**NOMBRES Y APELLIDOS:** IRMA LUZ MARIN CABARCAS

**CEDULA DE CIUDADANIA:** 22792888

**NOMBRADO MEDIANTE RESOLUCION** 00003 de 2012

**CARGO TEMPORAL:** GESTOR II, código 302, grado 02

**PERFIL DEL ROL** Abogado Gestión Jurídica II

**UBICACIÓN:** DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA DIRECCION  
SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA DIVISION DE GESTION  
JURIDICA

Toma posesión ante el(la) Director(a) de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y presta el siguiente juramento:

"Hoy con la alegría y la decencia que me caracterizan como servidor público de ésta, mi institución, con el corazón y voluntad de servicio, ante el pueblo de Colombia e invocando la protección de Dios, juro respetar, cumplir y hacer cumplir la constitución y las leyes y desempeñar con amor, ética y responsabilidad social los deberes y obligaciones, las normas tributarias, aduaneras y cambiarias.

Me comprometo a dar lo mejor de mí para construir una moderna institución que sea soporte del desarrollo económico y social del país y que dignifique mi condición de servidor público "

Si así no fuere, que la sociedad la institución y mi conciencia me lo demanden.

En constancia de lo anterior, firman

*Irma Luz Marin C*  
FIRMA DEL POSESIONADO

*[Signature]*  
FIRMA DE QUIEN DA POSESION



**RESOLUCIÓN 90 DE 2012**

(septiembre 27)

Diario Oficial No. 48.567 de 28 de septiembre de 2012

14  
125

**DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

Por la cual se adopta el Modelo de Gerencia Jurídica Pública para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

**EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES,**

en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 211 de la Constitución Política, 65 B de la Ley 23 de 1991; 75 de la Ley 446 de 1998; 9o, 10 (inciso segundo), 78 y 82 de la Ley 489 de 1998; el inciso segundo del artículo 45 del Decreto número 111 de 1996; el artículo 2o del Decreto-ley 1071 de 1999; artículo 6o numerales 1, 5, 22, 29, 32 y artículo 49 del Decreto número 4048 de 2008, y el artículo 17 del Decreto número 1716 de 2009, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 2o del Decreto Ley 1071 de 1999, por el cual se organiza la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales como una entidad con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y se dictan otras disposiciones y, en armonía con lo dispuesto en los artículos 9o, 10, 78 y 82 de la Ley 489 de 1998 la representación legal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales estará a cargo del Director General, quien podrá delegarla de conformidad con las normas legales vigentes.

Que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, requiere la expedición de un nuevo marco de delegaciones en materia de representación legal, en lo judicial y extrajudicial, e impartir, de conformidad con el inciso 2 del artículo 10 de la Ley 489 de 1998, las orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

Que para garantizar la unidad de criterio, la seguridad y la certeza jurídica, se requiere fortalecer las instancias de coordinación jurídica al interior de la Dirección de Gestión Jurídica y de las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Seccionales, para la expedición de actos administrativos, la representación judicial y extrajudicial, la expedición de la doctrina y la revisión de proyectos de normatividad.

Que la correcta, integral y unificada gestión jurídica en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, contribuye a la consecución de los objetivos a ella confiados de garantizar la seguridad fiscal del Estado colombiano y la protección del orden público económico nacional, mediante la administración y control al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y de control cambiario y la facilitación de las operaciones de comercio exterior en condiciones de equidad, transparencia y legalidad, conforme con lo dispuesto en el artículo 4o del Decreto-ley 1071 de 1999.

Que se hace necesario que las referidas orientaciones se adopten a partir de un modelo de gerencia jurídica propio para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, que desde la observancia permanente de los principios de legalidad, la defensa de los intereses públicos, y la prevención del daño antijurídico, le permitan a la entidad fortalecer y mejorar continuamente su gestión de manera integral.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**CAPÍTULO I.**

**ADOPCIÓN DEL MODELO DE GERENCIA JURÍDICA.**

**ARTÍCULO 1o. MODELO DE GERENCIA JURÍDICA PÚBLICA.** Adoptar el Modelo de Gerencia Jurídica Pública Tributario, Aduanero, de Control Cambiario, Jurídico Penal y Administrativo, para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

13  
126

los siguientes principios orientadores de la gestión:

1. Seguridad y certeza jurídica.
2. Buena fe.
3. Legalidad o juridicidad.
4. Imparcialidad y objetividad.
5. Transparencia.
6. Protección del patrimonio e interés público.
7. Defensa integral de los intereses públicos.
8. Integridad ética del abogado del Estado.

**ARTÍCULO 3o. LIDERAZGO.** Corresponde a la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, liderar la formulación, la adopción, la implementación, el seguimiento, la ejecución y la supervisión de las políticas públicas que adopte la Entidad en materia de gerencia jurídica pública.

Las dependencias de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de todos los niveles y órdenes, deberán implementar y dar cumplimiento a las directrices que en materia de gerencia jurídica pública adopte la Dirección General, la Dirección de Gestión Jurídica y las instancias de coordinación respectivas.

**ARTÍCULO 4o. OBJETIVOS.** El Modelo de Gerencia Jurídica Pública, Tributario, Aduanero, de Control Cambiario, Jurídico Penal y Administrativo, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, tiene los siguientes objetivos:

1. La imparcialidad y objetividad en la expedición de actos administrativos, y la representación judicial y extrajudicial.
2. La defensa judicial y extrajudicial de la entidad de manera integral, oportuna, técnica y con personal idóneo.
3. El respeto por el debido proceso en los términos previstos en nuestra Constitución Política y por los procedimientos internos para el cumplimiento de las funciones.
4. La unidad de criterio jurídico –riguroso, integral y efectivo–.
5. La especialización en las temáticas tributarias, aduaneras, de control cambiario, jurídico penal y administrativas, competencia de la Entidad.
6. La sistematización y promoción del uso de sistemas de información jurídica que permitan dar seguridad jurídica, efectividad y eficiencia a la gestión jurídica de la Entidad.
7. El análisis integral de las fuentes normativas con el propósito de hacer una adecuada valoración y administración de los riesgos jurídicos, y
8. La coordinación y gestión institucional integral, para que las demás áreas de la Entidad, diferentes de las jurídicas, participen de manera oportuna y decidida en la defensa judicial y la gerencia jurídica pública.

**ARTÍCULO 5o. CRITERIOS DE LA GESTIÓN.** La Dirección de Gestión Jurídica, las Subdirecciones de Gestión que la integran, las Direcciones Seccionales, las Divisiones Jurídicas, los Grupos Internos de Trabajo y, en general, las áreas que tengan a su cargo la expedición de conceptos, proyección y expedición de actos administrativos, la representación judicial y extrajudicial, y en general, cualquier aspecto que gravite en torno al Modelo de Gerencia Jurídica Pública Tributario, Aduanero, de Control Cambiario, Jurídico Penal y

conforme con las normas vigentes sobre la materia.

3. La trazabilidad en la producción de actos administrativos y actuaciones extrajudiciales y judiciales y el registro de los productos en los sistemas de información jurídica.
4. El acompañamiento en el diseño, implementación, desarrollo y administración de sistemas de información jurídica que permitan optimizar la información jurídica.
5. La gerencia efectiva de la información jurídica para la toma de decisiones y el adecuado manejo de los riesgos jurídicos.
6. La coordinación y participación activa de las áreas jurídicas del nivel central y local, quienes deberán aportar sus conocimientos especializados, y participar en las instancias de coordinación jurídica.
7. El debido control y observancia de los términos legales para adelantar los procedimientos y adoptar las decisiones, conforme con las instrucciones de la Dirección de Gestión Jurídica, para precaver riesgos.
8. La formación y autoformación en materia jurídica.

## CAPÍTULO II. POLÍTICA INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA.

**ARTÍCULO 6o. POLÍTICA INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA.** Adoptar para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la política institucional en materia de seguridad y certeza jurídica, la cual está orientada por los siguientes principios de gestión:

1. Competencia, obligatoriedad y vigencia de los conceptos.
2. Definición de esquemas normativos y valoración de riesgos jurídicos previa la adopción de decisiones y el desarrollo de procesos por parte de las áreas.
3. Vinculación de Direcciones Seccionales en el estudio y análisis de riesgos jurídicos, causas de demanda y de condena de la Entidad.
4. Estandarización de procesos y procedimientos.
5. Publicidad de la información.
6. Adopción de sistemas informáticos para seguimiento y control de la normatividad, y
7. Cumplimiento, efectividad y seguimiento a las decisiones judiciales.

**ARTÍCULO 7o. COMPETENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DE CONCEPTOS.** Corresponde a la Dirección de Gestión Jurídica y a la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina, en su condición de autoridad doctrinaria, la función de mantener la unidad doctrinal en materia tributaria, aduanera y de control cambiario.

De igual forma, corresponde a la Dirección de Gestión Jurídica y a la Subdirección de Gestión de Normativa, la función de mantener la unidad doctrinal en materia administrativa atendiendo los criterios de las autoridades doctrinarias en estos asuntos.

Corresponde a la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera, la función de interpretar normas y absolver consultas en materia de nomenclatura arancelaria, valoración aduanera, análisis físico y químico de las mercancías y normas de origen.

**ARTÍCULO 8o. OBLIGATORIEDAD.** Los contribuyentes que actúen con base en los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, podrán sustentar sus actuaciones en la vía gubernativa y en la jurisdiccional con base en los mismos. Durante el tiempo en que tales conceptos se encuentren vigentes, las actuaciones tributarias

16  
107

17  
128

Impuestos y Aduanas Nacionales en asuntos penales en su condición de víctima y en aquellos asuntos de competencia de la Entidad, que sean publicados constituyen interpretación oficial para los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y, por ende, de obligatoria observancia (parágrafo artículo 20 del Decreto número 4048 de 2008).

La clasificación arancelaria que realice la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera es el criterio determinante y obligatorio para establecer el tratamiento tributario de los bienes sujetos a los tributos administrados por la Unidad Administrativa de Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, cuando dicha clasificación se tome como referencia para la aplicación o exclusión de impuestos (parágrafo 1 artículo 28 del Decreto número 4048 de 2008).

En caso de presentarse discrepancia entre una dependencia de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, y un ciudadano, (contribuyente, usuario), derivada de un concepto respecto del alcance o interpretación de una norma tributaria, aduanera o cambiaria; el concepto que emita la Dirección de Gestión Jurídica tendrá carácter prevalente.

Los conceptos técnicos emitidos por la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera son de obligatorio cumplimiento para los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

**PARÁGRAFO.** La Dirección de Gestión Jurídica y la Dirección de Gestión de Aduanas adoptarán mecanismos de difusión de la doctrina al interior de la Entidad y supervisarán su aplicación.

**ARTÍCULO 9o. DEFINICIÓN DE ESQUEMAS NORMATIVOS Y VALORACIÓN DE RIESGOS JURÍDICOS PREVIA LA ADOPCIÓN DE DECISIONES Y EL DESARROLLO DE PROCESOS POR PARTE DE LAS ÁREAS.** Las dependencias de la Entidad, previamente a la adopción de las decisiones, deberán efectuar un riguroso análisis de los presupuestos de hecho y de derecho en cada caso particular y concreto, con el fin de sustentar los respectivos actos administrativos conforme con la normatividad vigente y aplicable (Constitución Política y disposiciones legales y reglamentarias), la doctrina vigente y aplicable, y la jurisprudencia cuando tenga efectos erga omnes o se encuentre unificada por las autoridades judiciales.

**ARTÍCULO 10. VINCULACIÓN DE DIRECCIONES SECCIONALES EN EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE RIESGOS JURÍDICOS, CAUSAS DE DEMANDA Y DE CONDENA DE LA ENTIDAD.** Los Directores Seccionales, los Jefes de las divisiones y grupos de trabajo y empleados que tengan a su cargo la gerencia jurídica de aquellas, garantizarán que las actuaciones de la Administración estén amparadas en la normatividad vigente y aplicable, y participarán activamente en el estudio y análisis de riesgos jurídicos, causas de demanda y de condena de la Entidad y, en general, en el perfeccionamiento, formulación, adopción, implementación y evaluación de las políticas de defensa judicial y prevención del daño antijurídico.

**ARTÍCULO 11. ESTANDARIZACIÓN DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS.** Los empleados públicos de la Entidad deberán adelantar sus actuaciones conforme con los procesos y procedimientos diseñados y adoptados por la Entidad.

**ARTÍCULO 12. PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN.** Dada la obligatoriedad de la aplicación de los conceptos deben ser publicados en el *Diario Oficial* y en la página web de la Entidad, los siguientes:

1. Los conceptos que revoquen, modifiquen, o cambien la doctrina vigente.
2. Los conceptos que aclaren, adicionen o confirmen la doctrina contenida en conceptos anteriores.
3. Los conceptos unificadores y compiladores de la doctrina.
4. Los conceptos que se emitan con ocasión de cambios en la legislación, y
5. Los conceptos generales sobre una determinada materia y los especiales sobre un determinado tema.

**PARÁGRAFO.** Los empleados públicos de la Entidad deberán observar los límites, restricciones y protección constitucional y legal que tiene a través de la reserva, la información de los ciudadanos y la de carácter público.

En aras del control efectivo de los actos administrativos proferidos y actuaciones adelantadas, la Dirección de Gestión Jurídica coordinará con la Dirección de Gestión Organizacional, Subdirección de Gestión de Tecnología de Información y Telecomunicaciones, el desarrollo del aplicativo Gestor en la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos y en la Subdirección de Representación Externa para que los actos y actuaciones judiciales sean incluidos en esta herramienta directamente en las dependencias que tienen a cargo los asuntos, sin perjuicio de que las Direcciones Seccionales continúen incluyendo la información hasta que el sistema sea puesto en producción.

**ARTÍCULO 14. CUMPLIMIENTO, EFECTIVIDAD Y SEGUIMIENTO A LAS DECISIONES JUDICIALES, ARBITRALES Y ACUERDOS EXTRAJUDICIALES.** Las Direcciones de Gestión Jurídica y de Gestión de Recursos y Administración Económica, las Subdirecciones de Gestión Financiera y de Representación Externa, las Direcciones Seccionales, los Jefes de las divisiones y áreas jurídicas, y los abogados que tengan a su cargo la representación judicial y extrajudicial de la Entidad, deberán realizar todas las actividades tendientes al efectivo y pronto cumplimiento de las decisiones judiciales, de los laudos arbitrales, y los acuerdos extrajudiciales.

El Subdirector de Gestión de Representación Externa y los Directores Seccionales, en virtud de las delegaciones que más adelante se efectúan, deberán hacer un estricto seguimiento de los fallos judiciales que se profieran en los procesos de la Entidad a su cargo y presentar un informe mensual de los fallos judiciales, laudos arbitrales y acuerdos extrajudiciales a cargo de la Entidad, para lo cual la Dirección de Gestión Jurídica adoptará las especificaciones respectivas.

### CAPÍTULO III. INSTANCIAS DE COORDINACIÓN JURÍDICA.

**ARTÍCULO 15. COMITÉ JURÍDICO NACIONAL.** Créase el Comité Jurídico Nacional, el cual está integrado por los siguientes funcionarios:

1. El Director General o su delegado.
2. El Director de Gestión Jurídica, quien lo presidirá.
3. El (la) Subdirector(a) de Gestión Normativa y Doctrina.
4. El (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa.
5. El (la) Subdirector(a) de Gestión de Recursos.
6. El (la) Jefe(a) de la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Grandes Contribuyentes.
7. Cuatro (4) Jefes(as) de las Divisiones de Gestión Jurídica de las Direcciones Seccionales designados por el Director General para períodos de un (1) año.
8. El (la) Coordinador(a) de Relatoría de la Subdirección de Normativa y Doctrina, quien ejercerá la Secretaría Técnica.

El Comité Jurídico Nacional tendrá a su cargo la socialización del conocimiento y el análisis de temáticas de impacto o de especial importancia para la Entidad en materia de gerencia jurídica pública para la producción de políticas, estrategias y directrices.

**PARÁGRAFO.** El Comité Jurídico Nacional sesionará semestralmente y dispondrá de equipos de comunicaciones que le permitan sesionar en simultáneo con la participación de todos(as) los (las) jefes(as) de las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces, cuando el Comité así lo estime pertinente.

**ARTÍCULO 16. COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL, CCDJ.** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, es una

18  
129

cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

**ARTÍCULO 17. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL.** El (la) Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o su delegado(a), designará, mediante acto administrativo, los integrantes del comité, de conformidad con el Decreto número 1716 de 2009, así:

### **1. Integrantes con voz y voto**

- a) El (la) Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o su delegado(a), quien será el (la) Director(a) de Gestión Jurídica, en su calidad de Jefe de la Oficina Jurídica.
- b) El (la) Director(a) de Gestión de Recursos y Administración Económica, en su calidad de ordenador del gasto.
- c) El (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa, en su calidad de funcionario(a) que tiene a cargo la defensa de los intereses litigiosos de la Entidad.
- d) El (la) Director(a) de Gestión de Aduanas, en su calidad de funcionario(a) de confianza del(a) Jefe(a) de la Entidad.
- e) El (la) Subdirector(a) de Gestión de Normativa y Doctrina, en su calidad de funcionario(a) de confianza del(a) Jefe(a) de la Entidad.

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable excepto para el Director(a) General.

### **2. Invitados permanentes, con voz**

- a) El (la) Director(a) de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o su delegado(a).
- b) El (la) Jefe(a) de la oficina de Gestión de Control Interno.
- c) Los (las) funcionarios(as) que por su condición jerárquica y funcional y su conocimiento sobre el tema deban asistir según el caso concreto y previa convocatoria que a ellos haga el Comité, a través de su Secretaría Técnica.

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable excepto el (la) Director(a) de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

### **3. Integrantes especiales permanentes, en atención a las funciones que ejercen frente al Comité de Conciliación, con voz**

- a) El (la) apoderado(a) que tenga a su cargo la representación judicial o extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o en su defecto, el funcionario que haya sido designado para analizar el asunto en el Nivel Central.
- b) El (la) Secretario(a) Técnico(a) del Comité.

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable.

**ARTÍCULO 18. PERIODICIDAD DE REUNIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL.** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial se reunirá no menos de dos (2) veces al mes y cuando las circunstancias lo exijan.

Los asuntos se conocerán y decidirán conforme con lo dispuesto en el Decreto número 1716 de 2009, o la norma que lo modifique o sustituya.

19  
130

20  
131

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable para todo funcionario de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a quien, a través de la Secretaría Técnica, se hubiere extendido invitación para participar en la respectiva sesión de la citada instancia administrativa.

Las disposiciones generales adoptadas por el Comité de Conciliación se denominarán acuerdos y serán sancionados por todos sus miembros. Las disposiciones de carácter particular se denominarán resoluciones y se suscribirán por parte del(a) Presidente(a) y el (la) Secretario(a) Técnico(a).

Las conclusiones referentes a la decisión sobre la procedencia de la conciliación o de cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, de pacto de cumplimiento, de la acción de repetición, o del llamamiento en garantía con fines de repetición, se consignarán en las respectivas actas de las sesiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y se certificarán conforme con el procedimiento adoptado o que se adopte en el Reglamento Interno.

La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales llevará el archivo, el registro y el consecutivo de las actas y decisiones del Comité de Conciliación.

**ARTÍCULO 20. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL.** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, ejercerá las atribuciones y funciones previstas en las disposiciones legales vigentes, en especial las contenidas en el Decreto número 1716 de 2009 y la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Adicionalmente, como fortalecimiento de la política institucional para la prevención del daño antijurídico, el Comité de Conciliación podrá efectuar control preventivo de daño antijurídico a las dependencias de la Entidad, las cuales deberán atender estos requerimientos, en desarrollo del más expedito deber de diligencia.

**ARTÍCULO 21. COMITÉ DE NORMATIVIDAD Y DOCTRINA.** El Comité de Normatividad y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, es la instancia administrativa y organizacional que actúa como sede de estudio, análisis, decisión y unificación de criterio para la adopción de la normatividad y la doctrina institucional por parte de los funcionarios competentes.

**ARTÍCULO 22. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE NORMATIVIDAD Y DOCTRINA.** El Comité de Normatividad y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, estará integrado por los siguientes funcionarios:

#### **Integrantes Permanentes**

El (la) Director(a) de Gestión Jurídica o su delegado.

El (la) Subdirector(a) de Gestión de Normativa y Doctrina quien lo presidirá.

Los (las) profesionales revisores de la dependencia.

El (la) profesional ponente del proyecto.

El (la) Secretario(a) Técnica del Comité.

#### **Invitados**

El (la) Director(a) General o su delegado.

El (la) Coordinador(a) de Relatoría de la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina.

Los demás funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales cuya participación se considere conveniente en razón de los problemas jurídicos que se plantean.

21  
102

Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales es la instancia administrativa y organizacional que actúa como sede de estudio, análisis, decisión y unificación de criterio para la atención de las actuaciones judiciales y extrajudiciales que tendrá a su cargo.

1. La decisión sobre la interposición de recursos de apelación y otros medios de contradicción, así como su argumentación.
2. La revisión de los proyectos de contestación de demandas, recursos y demás actuaciones procesales y extrajudiciales.
3. La implementación de las políticas de defensa judicial y prevención del daño antijurídico, y
4. La orientación de la defensa judicial de la Entidad.

**ARTÍCULO 25. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ NACIONAL DE REPRESENTACIÓN EXTERNA.** El Comité Nacional de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, estará integrado por los siguientes funcionarios:

**Integrantes Permanentes**

El (la) Director de Gestión Jurídica o su delegado.

El (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa quien lo presidirá.

El (la) abogado(a) que tiene a su cargo la representación de la Entidad.

Los profesionales de la Subdirección de Gestión de Representación Externa.

El (la) Secretario(a) Técnico(a) del Comité, que será designado por el Subdirector.

**Invitados**

El (la) Director(a) General o su delegado.

Los demás funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, cuya participación se considere conveniente en razón de la naturaleza de los asuntos a considerar.

**ARTÍCULO 26. PERIODICIDAD DE REUNIONES DEL COMITÉ NACIONAL DE REPRESENTACIÓN EXTERNA.** El Comité Nacional de Representación Externa se reunirá mínimo una (1) vez a la semana y cuando las circunstancias lo exijan para garantizar la oportunidad en las actuaciones judiciales y extrajudiciales y la unidad de criterios.

**ARTÍCULO 27. COMITÉ SECCIONAL DE REPRESENTACIÓN EXTERNA.** Créase en las Direcciones Seccionales un Comité Seccional de Representación Externa que tendrá a su cargo las siguientes funciones, en relación con los procesos judiciales y trámites extrajudiciales delegados a la respectiva Dirección Seccional:

1. El estudio, análisis, decisión y unificación de criterio para la atención de las actuaciones judiciales y extrajudiciales.
2. La decisión sobre la interposición de recursos de apelación, y
3. Otros medios de contradicción, así como su argumentación.
4. La revisión de los proyectos de contestación de demandas, recursos y demás actuaciones procesales y extrajudiciales.
5. La implementación de las políticas de defensa judicial y prevención del daño antijurídico, y

siguientes funcionarios:

#### **Integrantes Permanentes**

El (la) Jefe de la División de Gestión Jurídica o quien haga sus veces quien lo presidirá.

El (la) abogado(a) que tiene a su cargo la representación de la Entidad.

Los profesionales de la División de Gestión Jurídica.

El (la) Secretario(a) Técnico(a) del Comité, que será designado por el (la) Jefe de la División de Gestión Jurídica o quien haga sus veces.

#### **Invitados**

El (la) Director(a) Seccional o su delegado.

Los demás funcionarios de la Dirección Seccional que se considere pertinente.

**ARTÍCULO 29. PERIODICIDAD DE REUNIONES DEL COMITÉ DE SECCIONAL DE REPRESENTACIÓN EXTERNA.** El Comité Seccional de Representación Externa se reunirá mínimo una (1) vez a la semana y cuando las circunstancias lo exijan para garantizar la oportunidad de las actuaciones judiciales y extrajudiciales.

**ARTÍCULO 30. COMITÉ DE RECURSOS JURÍDICOS DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA.** El Comité de Recursos Jurídicos de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, es la instancia administrativa y organizacional que actúa como sede de estudio de proyectos de fallo de recursos jurídicos, revocatorias directas y demás actos administrativos de competencia de la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos.

Lo anterior, sin perjuicio del funcionamiento del Comité Técnico previsto en el parágrafo del artículo 560 del Estatuto Tributario, o aquella norma que lo adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 31. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE RECURSOS JURÍDICOS DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA.** El Comité de Recursos Jurídicos de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, estará integrado por los siguientes funcionarios:

#### **Integrantes Permanentes**

El (la) Subdirector(a) de Gestión de Recursos Jurídicos quien lo presidirá.

Los profesionales revisores de la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos.

El (la) profesional ponente del proyecto.

El (la) Secretario(a) Técnico del Comité, que será designado por el Subdirector.

**ARTÍCULO 32. PERIODICIDAD DE REUNIONES DEL COMITÉ DE RECURSOS JURÍDICOS DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA.** El Comité de Recursos Jurídicos de la Dirección de Gestión Jurídica se reunirá mínimo una (1) vez a la semana y cuando las circunstancias lo exijan para garantizar la oportunidad de los fallos.

**ARTÍCULO 33. COMITÉ SECCIONAL DE RECURSOS JURÍDICOS.** En las Direcciones Seccionales el Comité Seccional de Recursos Jurídicos tendrá a su cargo el estudio de proyectos de fallo de recursos jurídicos, revocatorias directas y demás actos administrativos de competencia de la respectiva Dirección Seccional.

**ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ SECCIONAL DE RECURSOS JURÍDICOS.** El Comité

22  
133

El (la) Jefe de la División de Gestión Jurídica o quien haga sus veces quien lo presidirá.

El (la) abogado(a) que tiene a su cargo el expediente.

Los profesionales de la División de Gestión Jurídica.

El (la) Secretario(a) Técnico(a) del Comité, que será designado por el (la) Jefe de la División de Gestión Jurídica o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 35. PERIODICIDAD DE REUNIONES DEL COMITÉ DE SECCIONAL DE RECURSOS JURÍDICOS.** El Comité Seccional de Recursos Jurídicos se reunirá mínimo una (1) vez a la semana y cuando las circunstancias lo exijan para garantizar la oportunidad.

#### **CAPÍTULO IV. EXPEDICIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS.**

**ARTÍCULO 36. PRINCIPIOS RECTORES.** En la elaboración de los actos administrativos que se preparen para la firma de las diferentes dependencias de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales deberá observarse el respeto por la legalidad, los principios que rigen la función pública y la protección del patrimonio público.

Los responsables de la elaboración, revisión y suscripción de los actos administrativos, deberán tener presente que sus decisiones deberán estar fundamentados en la normatividad vigente y aplicable al caso particular y concreto.

La revisión técnica y legal deberá ser rigurosa, y deberá asegurar la solidez y suficiencia de los fundamentos fácticos y jurídicos que se invoquen para la expedición de la respectiva decisión, la cual deberá además guardar unidad de materia y de criterio.

Los actos administrativos, no podrán regular materias reservadas por la Constitución o la ley, o por estas normas a otras autoridades de la República; tampoco podrán infringir preceptos de rango superior, ni fundamentarse en normas que no sean aplicables al caso.

En todo proyecto de acto administrativo de carácter general, deberá adelantarse una especial revisión de las normas que son modificadas y derogadas con ocasión de la expedición de la nueva normatividad y deberá consignarse expresamente en el artículo de vigencias y derogatorias.

En todos los análisis que se efectúen para la expedición de actos de carácter general y de carácter particular y concreto, deberá verificarse que las disposiciones en que se fundamentan no han sido anuladas, suspendidas o declaradas inexequibles por las autoridades judiciales.

**PARÁGRAFO.** Para la expedición de Resoluciones de carácter general, se deberá dar cumplimiento a las directrices de técnica legislativa que señala el Decreto número 1345 de 2010 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya y a las disposiciones generales de la Ley 1437 de 2011, en especial al numeral 8 del artículo 8 que establece el deber de información al público de los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Para el efecto se deberá señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público, sin perjuicio de que la autoridad adopte autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor al interés general.

**ARTÍCULO 37. ACTOS GENERALES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DEL(A) DIRECTOR(A) GENERAL.** Los proyectos de acto administrativo de contenido general del Consejo Directivo y del(a) Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales deberán ser radicados ante la Dirección de Gestión Jurídica, con mínimo ocho (8) días hábiles de antelación a la fecha en que deban ser expedidos.

Corresponde a la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina revisar y conceptuar en relación con los

23  
134

29  
135

2. El proyecto de acto administrativo, y

3. Una memoria justificativa y demás soportes y antecedentes del proyecto, los cuales deberán estar debidamente proyectados, revisados, aprobados y suscritos por el (la) Director(a) de Gestión del área autora de la iniciativa.

**PARÁGRAFO 1o.** Los proyectos de acto administrativo de contenido general que no cumplan con los requisitos contemplados en la presente Resolución, no serán objeto de revisión por la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina y trámite ante el Consejo Directivo y serán devueltos al área autora de la iniciativa para que se realicen los ajustes correspondientes.

**PARÁGRAFO 2o.** Para el caso de las Direcciones Seccionales, los proyectos se tramitarán a través de la Dirección de Gestión que tenga afinidad con la temática de la regulación.

**ARTÍCULO 38. ACTOS QUE RESUELVEN RECURSOS PARA FIRMA DEL(A) DIRECTOR(A) GENERAL.**

Asignase a la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos de la Dirección de Gestión Jurídica, la función de preparar para la firma del(a) Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales los actos administrativos que resuelven los recursos de apelación interpuestos y las solicitudes de revocatoria directa, de su competencia.

De igual forma, los que deciden los impedimentos y recusaciones que formulen los empleados públicos o que se propongan contra estos, que conforme con las normas vigentes sean de su competencia.

El (la) Director(a) de Gestión Jurídica deberá aprobar los proyectos, previo al trámite ante el Despacho del Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

**PARÁGRAFO 1o.** Cuando se trate de la resolución de impedimentos o recusaciones en relación con el (la) Director(a) de Gestión Jurídica o el (la) Subdirector(a) de Gestión de Recursos Jurídicos; una vez formulados, los mismos deberán remitirse junto con el respectivo expediente al Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, quien procederá a resolver dichos impedimentos o recusaciones y, en caso de ser procedente, designará Director(a) de Gestión Jurídica ad hoc y/o Subdirector de Gestión de Recursos Jurídicos ad hoc.

**PARÁGRAFO 2o.** El (la) Subdirector(a) de Gestión de Recursos Jurídicos o el ad hoc, deberá vigilar el cumplimiento de los términos legales para la elaboración de los respectivos proyectos y, previo a remitirlos a la Dirección de Gestión Jurídica, deberá haberlos aprobado.

**ARTÍCULO 39. PROYECTOS DE LEY, DE DECRETOS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS DE COMPETENCIA DE AUTORIDADES DEL NIVEL NACIONAL.**

Cuando la Entidad requiera del trámite, de un proyecto de ley, de un decreto o de un acto administrativo cuya competencia sea de otra autoridad nacional, el respectivo Director(a) de Gestión del área autora de la iniciativa conforme con lo previsto en el numeral 16 del artículo 38 del Decreto número 4048 de 2008 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, deberá remitir el proyecto a la Dirección de Gestión Jurídica, con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba ser radicada, expedida o remitida la iniciativa, según el caso.

El proyecto deberá estar acompañado de la exposición de motivos si se trata de un proyecto de ley, de la memoria justificativa cuando se trate de un proyecto de decreto o resolución, y en especial, observar lo previsto en el Decreto número 1345 de 2010 o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya y las disposiciones generales de la Ley 1437 de 2011, en especial el numeral 8 del artículo 8o.

En caso de incumplir con cualquiera de los requisitos contemplados en este artículo, el proyecto se devolverá al Director(a) de Gestión del área autora de la iniciativa, para que esta efectúe los ajustes.

**ARTÍCULO 40. SOLICITUD DE CONCEPTOS JURÍDICOS A LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA.**

Las solicitudes de concepto sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras, de control cambiario así como las consultas sobre normas disciplinarias, de personal, de presupuesto, de comercialización, de intervención en las actuaciones penales en condición de víctima y de contratación administrativa en lo de competencia de la Entidad, que se formulen ante la Dirección de Gestión Jurídica solo

25  
136

3. Autoridad o dependencia ante quien se dirige.
4. Objeto de la petición, concretando el problema jurídico a resolver.
5. Marco jurídico vigente y aplicable.
6. Razones en que se apoya la solicitud, expresando en términos generales el criterio o interpretación jurídica de la respectiva Dirección de Gestión, Subdirección de Gestión, Oficina, Dirección Seccional o Delegada, conforme con la normatividad vigente y aplicable.

**PARÁGRAFO.** Se exceptúan del cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo, las solicitudes que formule el (la) Director(a) General.

**ARTÍCULO 41. UNIDAD DE CRITERIO.** Con el propósito de mantener la unidad de criterio al interior de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los Directores Seccionales, Delegados, Subdirectores de Gestión y Jefes de Oficina, consultarán en primera instancia el concepto técnico afin con la temática objeto de consulta.

Lo anterior, en desarrollo del numeral 5 del artículo **38** del Decreto número 4048 de 2008, que establece que las Direcciones de Gestión ejercen las funciones de superior técnico y jerárquico de las dependencias a su cargo, y superior técnico en materias de su competencia, de los niveles local y delegado.

En caso de requerirlo y en relación con las materias consultadas, el respectivo Director de Gestión del Nivel Central podrá solicitar el concepto de la Dirección de Gestión Jurídica, para lo cual dará cumplimiento a lo señalado en el artículo anterior.

## CAPÍTULO V. REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL.

**ARTÍCULO 42. COORDINACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL.** La Subdirección de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica, suministrará orientación jurídica a las Direcciones Seccionales para el debido ejercicio y articulación de la representación judicial y extrajudicial de la Nación - Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de conformidad con las políticas establecidas por la Dirección General de la Entidad, el Comité de Conciliación o la Dirección de Gestión Jurídica.

**ARTÍCULO 43. SISTEMAS DE INFORMACIÓN LITIGIOSA.** El (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica, tendrá a su cargo la administración al interior de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales del sistema de información litigiosa que se adopte para la Nación.

Con ocasión a lo anterior el (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica generará unas claras directrices para la actualización y consolidación de la información de la gestión judicial y extrajudicial de la Entidad, con el fin de contar con datos estadísticos y análisis necesarios para determinar líneas jurisprudenciales y toma de decisiones en materia de políticas de defensa judicial y prevención del daño antijurídico.

Los Directores Seccionales, Jefes de División Jurídica y de grupo, o quien haga sus veces, y los Abogados de la Nación Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, del nivel central, local y delegado, serán los responsables de mantener debidamente actualizada e integrada la información de los asuntos judiciales y extrajudiciales a su cargo.

Los Jefes de División Jurídica o quien haga sus veces, deberán verificar que la información de su respectiva Dirección Seccional esté debidamente incorporada, registrada y actualizada en los sistemas de información.

El (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica, expedirá previa aprobación del Director de Gestión Jurídica, los instructivos y cronogramas para incorporar la totalidad

26  
137

por terceros o por la misma Unidad Administrativa Especial; en búsqueda de la verdad, justicia y reparación, razón de ser de la víctima reconocida como interviniente especial en la legislación procesal penal vigente.

De igual forma, los Abogados de la Nación – Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, del nivel central, local y delegado, serán los responsables de realizar la calificación del contingente judicial conforme con la metodología adoptada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Justicia a través de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**ARTÍCULO 44. PODER GENERAL.** Para efectos de asegurar la gestión integral de la delegación de la representación legal, en lo judicial y extrajudicial y administrativa, de la Nación – Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para atender todos los procesos, diligencias y/o actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, contratos, omisiones u operaciones que esta profiera, o en que incurra o participe, se extenderá un poder general al(a) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa, con dos (2) suplentes que serán Asesores(as) del Despacho del Director General.

**PARÁGRAFO.** El(a) Director(a) de Gestión Jurídica supervisará el ejercicio del poder general antes indicado, así como su vigencia y caducidad.

**ARTÍCULO 45. DELEGACIÓN PARA EL NIVEL CENTRAL.** Delegar en el (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa, la representación en lo judicial y extrajudicial de la Nación – Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para la atención de los siguientes asuntos:

1. Los procesos y acciones judiciales de cualquier naturaleza; diligencias judiciales y extrajudiciales, así como en cualquier actuación en la que se esté contravirtiendo judicial o extrajudicialmente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen el (la) Director(a) General, los (las) Directores(as) y Subdirectores(as) de Gestión y los (las) Jefes(as) de Oficina o cualquier otro funcionario(a) del nivel central de la estructura de la Entidad, así como en los que la Entidad sea víctima.
2. Los procesos y acciones judiciales de cualquier naturaleza; diligencias judiciales y extrajudiciales, así como en cualquier actuación en la que se esté contravirtiendo judicial o extrajudicialmente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen la Entidad o sus servidores públicos, cuando lo estime procedente por razones de importancia o de impacto.
3. Los procesos y trámites judiciales que deban adelantarse en primera instancia ante la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo Superior de la Judicatura.
4. Los procesos judiciales de fuero sindical, cualquiera sea su naturaleza.
5. Los procesos judiciales contra actos de otras autoridades del nivel nacional, regional, departamental y municipal.
6. Los procesos judiciales que deban adelantarse mediante la acción de lesividad contra actos proferidos por funcionarios de la DIAN, y
7. Los procesos de acción de repetición contra los servidores públicos que a título de dolo o culpa grave hubieren generado la indemnización de daños antijurídicos a cargo de la Entidad.

**ARTÍCULO 46. FACULTADES DE LA DELEGACIÓN PARA EL NIVEL CENTRAL.** La delegación de la representación en lo judicial y extrajudicial, de la Nación – Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para el Nivel Central, señalada en el artículo precedente, comprende las siguientes facultades:

1. Actuar; transigir; conciliar judicial y extrajudicialmente; desistir previa autorización del competente; e interponer recursos; participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes, en nombre de la Nación Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de acuerdo con los procedimientos legales y las instrucciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

27  
BB

- 4. Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo **199** del Código de Procedimiento Civil o la norma que lo adicione o sustituya y demás normas procesales concordantes.
- 5. Solicitar y practicar medidas cautelares para garantizar la efectividad de los derechos de la Nación Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y
- 6. Notificarse a nombre de la Nación Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de las providencias judiciales de que tratan los artículos **196, 197, 198 y 199** de la Ley 1437 de 2011, a través del buzón de correo electrónico dispuesto para el efecto y en relación con los procesos judiciales y trámites extrajudiciales de competencia de la Entidad.

**ARTÍCULO 47. DELEGACIÓN PARA EL NIVEL LOCAL.**

<Artículo modificado por el artículo **1** de la Resolución 34 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:>

**ARTÍCULO 48. FACULTADES DE LA DELEGACIÓN PARA EL NIVEL LOCAL.** La delegación de la representación legal, en lo judicial y extrajudicial, de la Nación Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para el Nivel Local, señalada en el artículo precedente, comprende las siguientes facultades:

- 1. Actuar; transigir; conciliar judicial y extrajudicialmente; desistir previa autorización del competente; e interponer recursos; participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes, en nombre de la Nación Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de acuerdo con los procedimientos legales y las instrucciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.
- 2. Atender, en nombre de la Nación Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, requerimientos judiciales o administrativos relacionados con asuntos derivados de su función.
- 3. Otorgar poderes especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones judiciales o administrativas de su competencia.
- 4. Solicitar y practicar medidas cautelares para garantizar la efectividad de los derechos de la Entidad, y
- 5. Notificarse de las providencias judiciales distintas de las señaladas en el numeral 6 del artículo **46** de la presente resolución dentro de los procesos judiciales y trámites extrajudiciales de su competencia.

**ARTÍCULO 49. DELEGACIONES ESPECIALES PARA EL NIVEL LOCAL.** Delegar en el (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la atención de las solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo **199** del Código de Procedimiento Civil o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, y demás normas procesales concordantes, en relación con los procesos judiciales o trámites extrajudiciales que se deriven de la expedición de actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, o en que incurra o participen las dependencias del Nivel Central, Local y Delegado.

**PARÁGRAFO.** La Dirección de Gestión Jurídica –Subdirección de Gestión de Representación Externa–, adoptará un procedimiento para la remisión y atención de los informes juramentados de manera oportuna.

**ARTÍCULO 50. COORDINACIÓN DEFENSA JUDICIAL Y DELEGACIÓN ESPECIAL.** <Artículo modificado por el artículo **1** de la Resolución 34 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> La delegación de que tratan los artículos **46 y 48**, se atenderá conforme con lo previsto en el siguiente cuadro:

Dirección seccional	Primera instancia juzgados	Segunda instancia tribunal	Primera instancia tribunal	Segunda instancia Consejo de Estado o recurso extraordinario Altas Cortes
Impuestos Grandes	√	√	√	√

Impuestos Cali	✓	✓	✓	Nivel Central
Aduanas Cali	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos Cartagena	✓	✓	✓	Nivel Central
Aduanas Cartagena	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos Medellín	✓	✓	✓	Nivel Central
Aduanas Medellín	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos Cúcuta	✓	✓	✓	Nivel Central
Aduanas Cúcuta	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Arauca	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Armenia	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Bucaramanga	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Ibagué	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Manizales	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Montería	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Neiva	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Pasto	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Pereira	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Popayán	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Quibdó	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Riohacha	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas San Andrés	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Santa Marta	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Sincelejo	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Sogamoso	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Tunja	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Valledupar	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Yopal	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Villavicencio	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Barrancabermeja	✓	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Buenaventura	✓	Aduanas Cali o Impuestos Cali, según el asunto.	Aduanas Cali o Impuestos Cali, según el asunto.	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Florencia	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Girardot	✓	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá
Impuestos y Aduanas Ipiales	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Leticia	Impuestos y Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos y Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos y Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto
Impuestos y Aduanas Maicao	Impuestos y Aduanas Riohacha	Impuestos y Aduanas Riohacha	Impuestos y Aduanas Riohacha	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Palmira	✓	Impuestos de Cali o Aduanas	Impuestos de Cali o Aduanas	Nivel Central

28  
129

29  
40

		de Cali, según el asunto.	Aduanas de Cali, según el asunto.	
Impuestos y Aduanas Urabá	Impuestos Medellín Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos oMedellín Aduanas según el asunto.	Impuestos oMedellín Aduanas según el asunto.	Nivel Central

**PARÁGRAFO 1o.** Cuando un asunto judicial o trámite extrajudicial pueda resultar de competencia de varias autoridades, o de ninguna, se delega en el (la) Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa la competencia para definir quién deberá asumir la representación en lo judicial o extrajudicial, del respectivo asunto.

**PARÁGRAFO 2o.** Con el fin de garantizar la integridad en la defensa de los intereses de la Nación y con posterioridad a la interposición y sustentación del recurso de apelación, los apoderados de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), deberán remitir junto con los antecedentes de actuaciones judiciales al Nivel Central - Subdirección de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica, los proyectos de alegatos de conclusión en los casos en que la segunda instancia se surte ante el honorable Consejo de Estado.

Los citados proyectos de alegatos deberán ser remitidos a través del buzón de correo electrónico dispuesto para el efecto por la Subdirección de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica.

Los apoderados de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), de la Subdirección de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica, a quienes se les otorguen los poderes, deberán revisar los respectivos proyectos y ajustarlos si hubiere lugar a ello, antes de su presentación al comité.

Lo anterior aplica para las actuaciones judiciales que se surtan conforme con lo previsto en el Decreto **01** de 1984 y la Ley **1437** de 2011.

**ARTÍCULO 51. CUMPLIMIENTO DE FALLOS JUDICIALES.** Una vez se encuentre ejecutoriada la providencia que pone fin al proceso, el (la) apoderado(a) que tenga a su cargo el respectivo proceso judicial o mecanismo alternativo de solución de conflictos, deberá solicitar una copia auténtica con constancia de notificación y ejecutoria, la cual, junto con los antecedentes procesales deberá ser remitida, de inmediato, por parte del Director Seccional respectivo a la Subdirección de Gestión de Representación Externa para iniciar el trámite de cumplimiento respectivo.

Recibida la documentación, la Subdirección de Gestión de Representación Externa proyectará el acto administrativo que ordena el cumplimiento de la sentencia judicial respectiva para firma del(a) Director(a) General, de conformidad con los artículos **176** del Código Contencioso Administrativo y **192** y **308** de la Ley 1437 de 2011.

El (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa, una vez haya proferido el acto administrativo que ordena el cumplimiento de la sentencia, remitirá el expediente al área competente para proceder con su liquidación, pago y cumplimiento, conforme con lo previsto con el artículo **9o** del Decreto número 4048 de 2008.

En los casos en que hubiere lugar a efectuar el cobro de una suma de dinero a favor de la de la Nación – Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se devolverá el expediente que contenga una copia auténtica con constancia de notificación y ejecutoria a la respectiva Dirección Seccional para que se inicie el proceso de cobro o al área de cobro de la respectiva Dirección Seccional, según el caso.

Habiéndose surtido el pago o cumplimiento total de la condena, el (la) Subdirector(a) de Gestión Financiera certificará tal hecho y con los antecedentes que se indican en el artículo **26** del Decreto número 1716 de 2009 los remitirá a la Subdirección de Gestión de Representación Externa quien, en nombre del Comité de

30  
141

**ARTÍCULO 52. FALLOS DE TUTELA.** Los fallos de tutela deben ser cumplidos de manera inmediata y dentro de los plazos fijados por los jueces constitucionales en las respectivas providencias, a efectos de no vulnerar o hacer cesar la vulneración de derechos fundamentales y evitar el riesgo de desacato y otras sanciones penales, disciplinarias o fiscales que el incumplimiento de los mismos pueda acarrear.

Las acciones de tutela y sus respectivos fallos, deberán ser objeto de registro en el sistema de información litigiosa que la Nación adopte para el efecto.

La Subdirección de Gestión de Representación Externa deberá presentar un informe semestral al Comité de Conciliación de los fallos de tutela y de su cumplimiento, con el propósito de adoptar políticas de defensa judicial y prevención del daño antijurídico.

**CAPÍTULO VI.  
DISPOSICIONES FINALES.**

**ARTÍCULO 53. IMPLEMENTACIÓN.** La Dirección de Gestión Jurídica adoptará los instructivos y directrices para la implementación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 54. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.** Los asuntos judiciales, arbitrales, extrajudiciales y administrativos que se vienen adelantando con fundamento en las normas de delegación en materia de representación legal, en lo judicial y extrajudicial, continuarán siendo atendidos por los servidores públicos que actualmente las vienen conociendo.

**ARTÍCULO 55. DIFUSIÓN.** La Dirección de Gestión Jurídica comunicará la presente resolución a los Directivos del Nivel Central, Seccional y Delegado quienes deberán socializarla al interior de sus áreas para su aplicación.

**ARTÍCULO 56. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resoluciones número 010290 del 28 de septiembre de 2011, 000065 del 3 de agosto de 2012, 010997 del 18 de octubre de 2011 y la Resolución número 000073 del 16 de agosto de 2012.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.  
Dada en Bogotá, D.C., a 27 de septiembre de 2012.

El Director General,  
**JUAN RICARDO ORTEGA LÓPEZ.**

<Cuadros originales:

Los siguientes cuadros y/o tablas estaban incluidos en los textos originales de los respectivos artículos de esta norma y por su formato no pudieron ser incluidos dentro de la caja de Legislación Anterior:

**ARTÍCULO 50. ...**

DIRECCIÓN SECCIONAL	PRIMERA INSTANCIA JUZGADOS	SEGUNDA INSTANCIA TRIBUNAL	PRIMERA INSTANCIA TRIBUNAL	SEGUNDA INSTANCIA CONSEJO DE ESTADO
Impuestos Grandes Contribuyentes	√	√	√	√
Impuestos Bogotá	√	√	√	√
Aduanas Bogotá	√	√	√	√
Impuestos Barranquilla	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Barranquilla	√	√	√	Nivel Central

31  
142

Impuestos Cúcuta	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Cúcuta	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Arauca	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Armenia	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Bucaramanga	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Ibagué	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Manizales	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Montería	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Neiva	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Pasto	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Pereira	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Popayán	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Quibdó	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Riohacha	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas San Andrés	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Santa Marta	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Sincelejo	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Sogamoso	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Tunja	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Valledupar	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Yopal	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Villavicencio	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Barrancabermeja	√	Impuestos y Aduanas Bucaramanga	Impuestos y Aduanas Bucaramanga	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Buenaventura	√	Aduanas Cali	Aduanas Cali	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Florencia	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Girardot	√	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá
Impuestos y Aduanas Ipiales	√	Impuestos y Aduanas Pasto	Impuestos y Aduanas Pasto	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Leticia	Aduanas Bogotá	Aduanas Bogotá	Aduanas Bogotá	Aduanas Bogotá
Impuestos y Aduanas Maicao	Impuestos y Aduanas Riohacha	Impuestos y Aduanas Riohacha	Impuestos y Aduanas Riohacha	Nivel central
Impuestos y Aduanas Palmira	√	Impuestos de Cali	Impuestos de Cali	Nivel Central
Impuestos y Aduanas	√	Impuestos de Cali	Impuestos de Cali	Nivel Central

32  
143

**solicitud de expediente RA 2008 2011 2370 IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES**

Irma Luz Marin Cabarcas

**Enviado el:** viernes, 05 de julio de 2013 08:09 a.m.

**Para:** Martha Georgina Fonseca Mancilla

**Importancia:** Alta

Cordial Saludo.

En aras de anexar como antecedentes administrativo el expediente RA 2008 2011 2370 a nombre de IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. NIT 830.052.861 dentro del proceso que se surte en el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR RAD 2013-0075 , le solicito de caracter urgente copia autentica del mismo.

Gracias por su amable colaboración

IRMA LUZ MARIN CABARCAS  
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena  
División de GEstión Jurídica